



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Divisorio
Demandante	Luis Carlos Sánchez Roldán
Demandados	Samuel Rodrigo Espinosa Espinosa y Aurelia Vélez Londoño
Radicado	05001 31 03 015 2020-0287 00
Asunto	Inadmite demanda.

Una vez revisada la presente demanda **DIVISORIA**, instaurada por **LUIS CARLOS SÁNCHEZ ROLDÁN**, contra **SAMUEL RODRIGO ESPINOSA ESPINOSA Y AURELIA VELEZ LONDOÑO**, el Despacho resuelve **INADMITIR** la misma, para que la parte actora en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. El dictamen aportado, no determina el tipo de división que procedente, y la partición, si fuere el caso, por tanto, deberá complementarse el mismo. Artículo 406 inc. 3º Código General del Proceso.
2. Deberá allegarse el avalúo catastral del inmueble objeto del proceso. Art. 26 num. 4º CGP, en concordancia con num. 11 art. 82 ibídem
3. Se aportó como anexo, un certificado de nomenclatura que no concuerda con la nomenclatura del bien objeto del proceso, por tanto, deberá hacer aclaración al respecto, o de ser el caso, aportar el correspondiente.
4. De conformidad con el artículo 6º inciso 4º, del decreto 806 de 2020, deberá allegarse constancia que acredite que efectivamente los demandados recibieron la copia de la demanda que se les envió, pues solamente se aporta una constancia de

envió, sin que pueda desprenderse de esta si efectivamente fue entregado a sus destinatarios.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'R. L. O. M.', is positioned above a horizontal line.

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ